



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Noviembre Veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00243 00
Demandante:	Leidy Paola Montoya Castañeda en Representación de su hijo S.F.M.M.
Demandado:	Carlos Armando Manso Calvo
Asunto:	Seguir adelante con la ejecución
Auto:	1035

AOBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante ejecución del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante el Auto No. 860 del 05 de octubre del 2023 en el numeral primero y segundo se libró mandamiento de pago a favor del menor S.F.M.M., en contra del señor CARLOS ARMANDO MANSO CALVO, ordenándose la notificación personal al ejecutado.

Ahora, en Auto No 980 del 09 de noviembre de 2023, en el numeral primero se dio por CUMPLIDA la notificación personal realizada al señor al señor CARLOS ARMANDO MANSO CALVO, ante su respectivo canal digital Carlos.manso423@casur.gov.co el día 30 de octubre del 2023, conforme al párrafo 3° del Artículo 8° de la ley 2213 del 2022.

Ahora bien, como quiera que la titular del despacho fue comisionada para las elecciones territoriales, los términos judiciales fueron suspendidos el día 31 de octubre de 2023, los cuales se reanuda el 07 de noviembre de 2023, de ahí que el termino para excepcionar se venció el 23 de noviembre de 2023., sin que la parte ejecutante hiciera manifestación alguna, ni mucho menos acreditara el pago de la obligación.

En consecuencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA por parte del demandado, señor CARLOS ARMANDO MANSO CALVO.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor del menor S.F.M.M., representado por de la señora LEIDY PAOLA MONTOYA CASTAÑEDA en contra del señor CARLOS ARMANDO MANSO CALVO.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo No. 446 del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el respectivo oficio y déjese constancia del envío en el expediente digital

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto se notifica por
Estado 203

Noviembre 27 de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e050bd46d874dead1f8971b13ada60841469e3503645403454b58134b33e9a**

Documento generado en 24/11/2023 11:59:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>